

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2024-00187-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **BANCO FINANDINA S.A.**, obrando a través de apoderado judicial, contra **OSCAR MAURICIO VANEGAS RODRIGUEZ**, conforme a subsanación allegada se observa que se halla ajustada a “**pagaré No. N1150635210**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **OSCAR MAURICIO VANEGAS RODRIGUEZ**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$19.967.674) por concepto de Capital según lo pactado en el pagaré **No. N1150635210**, allegado.

- 1.1. Por concepto de intereses corrientes, la suma de (\$7.530.385), pesos M/CTE, causados desde la fecha de inicio de mora, hasta la fecha de vencimiento de la obligación, contenidos en el pagaré 1150635210, derivados del incumplimiento de las obligaciones N°1150635210 -1150722161.
- 1.2. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el desde el 11 de marzo de 2024, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley.
- 1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**